

Q

Quartones - Quebrado

Quartones. Ley 7, título 21 del Libro I. Dada en 21 de noviembre de 1605. Dice el epígrafe: "Que la media soldada, y limosnas de la Cofradía y Hospital de Triana, se gasten conforme a sus Estatutos". Figura la palabra "cuartones" dos veces en esta ley: "Por que los dos *quartones*, o media soldada de las naos, que van y vienen á las Indias. . . Mandamos que los *quartones* y media soldada, o cualquier cantidad que proceda, etc." La acepción con que se emplea aquí es clara y la explica el mismo texto: dos cuartas partes de la soldada, o sea, la mitad. La voz "cuartón" ha sido reemplazada más tarde por la de "cuarterón", en el sentido de medida (la cuarta parte de una cosa; y en particular, la de una libra); y así se encuentra en el Diccionario. No obstante, éste conserva aquella voz y hasta le atribuye la desinencia de "Cierta medida de líquidos". Como se ve, en la marina de nuestro siglo de oro era también medida de dinero; y no estaría mal recordarlo así en el Diccionario. Estos *cuartones* no tienen nada que ver con las clases de maderos que incluye la Academia en la papeleta de la voz *cuartón*.

Quartos (Cuartos). Aparte la significación más frecuentemente usada, de *cuarta parte* de una cosa, que da una idea, no siempre completa, de cierta cualidad de los objetos materiales, esta palabra indica a veces porciones que no basta a expresar en qué consisten. Tal es el caso de la ley 5, título 34, Libro IX que entre

las precauciones que dicta para evitar fraudes en punto a las mercaderías que se embarquen en las Flotas, ordena que "quando se hayan de enviar, o embarcar los dichos bastimentos, pertrechos, xarcias y municiones, y todo lo que fuere pipas de vino, vinagre, botijas de aceyte, *todo género de quartos* y barriles de cecinas, haba y garbanzos, queso, y las demás cosas de madera, que se pudieren marcar con fuego, se les eche la marca de nuestra Corona". ¿De qué eran esos *cuartos*? ¿Eran simplemente envases (de madera u otra materia) de la cuarta parte de una libra, o litro, o arroba, etc., o con aquella denominación se designaban ciertas especies de comestibles otras que las enumeradas por la ley?

Quebrado. En el número 46 de la ley 22, título 28, Libro IX se dice: "La Lamera ha de ir debaxo del *quebrado* del Alcázar, y en el mismo *quebrado* el Molinete, y los Corredores encima del *quebrado* del Alcázar y por debaxo jugará toda su artillería". Esa palabra designa, sin duda, una parte del dicho Alcázar, tal vez caracterizada por su forma tortuosa o en zigzag. El Diccionario no la registra. ¿Podría ser "abertura", acepción de "quebrada"? Mi erudito amigo no sabe tampoco ciertamente lo que significa, y se reduce a escribir los renglones siguientes: "No hallo registrado en los diccionarios consultados. A señalar una referencia en el "Diálogo entre un vizcaíno y un montañés": *Este navío* (patacho de trece codos)

Quebrado - Quitaciones

no ha de llevar puente castillo, ni alcázar; hásele de echar un quebrado de popa del árbol mayor que esté más alto que el alojamiento de la infantería codo y medio y de largo doce codos y un cuarto, que es la mitad de la distancia que hay desde el árbol al codaste, donde llevará cuatro piezas, dos por popa y dos por la cuadra. Encima de este cuadrado se le echará su alcázar”.

Quedar. . . para. . . La ley 30, título 2, Libro III usa la partícula *para* con el verbo *quedar*, para significar que una persona deviene inhábil jurídicamente con respecto a ciertos empleos públicos: “Si los Ministros. . . tuvieren estrecha amistad, parcialidad, correspondencia, ó familiaridad con alguna persona, esta tal, y los deudos y parientes de ella, y sus criados *queden*, y sean inhábiles, é incapaces *para* no ser proveidos en oficios”. Presento esta particularidad tan sólo porque el Diccionario no da ninguna acepción del verbo *quedar* con la preposición *para*, pues sólo lo considera cuando va precedido o seguido de *por*, *con*, *en* y el pronombre *uno*.

Quimes. Palabra agrícola correspondiente a medida o cantidad, que se usaba en América. La encuentro en la Ordenanza de la Coca, de 1573: ley 2, título 14, Libro VI que prohíbe “criar coca de mas *quimes* de las que a vista de nuestras Justicias donde se criare fuere bastante para reponer, y sustentar esta cantidad” (la de quinientos cestos de cosecha en cada mita). El Diccionario no registra esta voz.

Quitaciones y Quitas. Al colocar juntas ambas palabras en su acepción jurídica, parto del supuesto de su equivalencia

aceptada por la Academia; pero me reservo en cuanto a la opinión de que siempre hayan sido sinónimas en uno de sus significados. Las varias leyes recopiladas en que encuentro esas dos voces parecen, en efecto, darlas como sinónimas o a lo menos, en cuanto al destino de las cosas (cantidades de dinero) que designan. Veamos las pruebas de esta aserción. La ley 14, título 25, Libro II ordena que “*no se den ayudas de costa en penas de Cámara, quitas, ni vacaciones*”; y añade que “los Receptores *en cuyo poder* entrare lo procedido *de quitas. . . no cumplan, ni paguen orden ni libranza alguna*”. Las quitas son aquí, evidentemente, sumas que están en poder de la Hacienda Real, y de las cuales prohíbe el legislador que se paguen las mercedes llamadas “ayudas de costa”. (Ver la palabra ENTRETENIMIENTOS). La 17, título 27, Libro VIII se expresa así: “Porque nuestra voluntad es ser informado que salarios, ayudas de costa, entretenimientos *y quitaciones*, y las demás *rentas que se dan*, y pagan en las Provincias de las Indias de nuestra Caja Real á los Descubridores y á sus hijos”. Por lo tanto, *quitaciones son*, como las *quitas* de la precedente ley, cantidades pertenecientes al fisco, y de las que se pagan ciertas mercedes en forma de rentas y quizá también en forma de perdón o excepción de pagos debidos a la Hacienda pública; pero este supuesto parece hallarse contradicho por la construcción gramatical de la frase en que aparecen designadas como una clase de mercedes, igual que las ayudas de costa, etc. La ley 19 del mismo título y Libro, mantiene aquel sentido, pero volviendo a emplear la voz *quitas*, al prohi-

Quitaciones

bir que las ayudas de costa se den "en *quitas*, ni vacaciones, ni penas de Cámara, ni lo que está aplicado en estos géneros para un efecto, se convierta en otro", luego las *quitas* siguen siendo aquí cantidades que tenían su especial empleo y no se quería que se aplicasen a otro diferente. Aplicación que sería imposible si consistiesen en perdonar una deuda a una persona determinada, deudora a la Hacienda. La ley 20, también del título y Libro antes citados, repite, con otras palabras, el mismo sentido de la 19: "ordenamos y mandamos que los oficiales de nuestra Real hacienda cumplan las Libranzas que los Vireyes de Nueva España dieren en *quitas*, y vacaciones, teniendo *consignacion* en el dicho efecto". La ley 10 del título 28, mismo Libro, dice: "y si fueren *efectos extraordinarios, como quitas*, y vacaciones, se guarde lo ordenado por la ley 19, tít. 27 de este libro", que es la que antes cité. Aquí, pues, las *quitas* están mencionadas con el mismo sentido que vimos en las precedentes disposiciones. Lo mismo viene a expresar la 30 del título 19 (siempre del Libro VIII) que comienza así: "Para que *en la cuenta de quitas* y vacaciones, *que se reservan, y gastan*, haya la razón que conviene, y *no se vayan pagando* sin saber si caben, ó no en las Libranzas: Mandamos que el Contador de nuestra Real hacienda, *al tiempo de pagar* á qualquier Alcalde mayor, Corregidor, ó Teniente, haga tambien *la cuenta de la quita*, y vacacion que hubiere causado en aquel cargo, y lo que montare vaya notando en su pliego". Por último, la ley 86, título 1, Libro IX, ordena a los Jueces

Oficiales de la Casa de Contratación que tengan "otro libro, en que tomen la razon de todos los asientos de *quitaciones*, ayudas de costa, y mercedes consignadas en la Casa á todas las personas que las han de haber. . ." La ley 34, título 10, Libro III plantea una de esas dudas frecuentes que motiva la legislación indiana, sin duda, por el exceso de expresar una idea con varias palabras equivalentes: resto del antiguo estilo burocrático y notarial. Así, dice que en todos los Presidios "haya Carpintero y Herrero, con el *sueldo, quitacion* y ventaja, que estuviere señalado". *Ventaja* (véase esta voz) se diferencia bien de sueldo, puesto que es sobresueldo; pero *quitación* se define propiamente como "renta, sueldo o salario". No cabe *renta* en el caso de esos obreros; luego significa *sueldo o salario*. Tal vez se pueda comprender el uso de ambas voces en la ley (*sueldo* y *quitación*) porque se tomara esta segunda palabra como *salario* a diferencia de *sueldo* (ver estas voces); a no ser que se le atribuyese la acepción forense de *quita* en su modalidad de merced real que expliqué antes. Sin declararla imposible en este caso, me parece muy improbable.

La conclusión general a que nos inducen estos varios textos es que las *quitas* y *quitaciones*, a que se refieren, poseen un sentido distinto de la *quita* como "Remisión o Liberación que de la deuda o parte de ella hace el acreedor" (en este caso, la Hacienda); sentido que corresponde a la definición de *Quitación* en el Diccionario, como "Renta, sueldo o salario"; aunque a veces, en las leyes citadas, muestra más

Quitaciones

aire de merced, como las "ayudas de costa". Dado que el mismo Diccionario hace sinónima la *quitación* con la *quita* en la acepción forense de ésta, que arriba he

copiado, y no en las otras, resulta que le falta, en esta palabra, la mención del sentido de *quita* igual a *quitación* renta, sueldo o salario.